



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de agosto de 2016
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Informes que los Estados partes debían presentar en 2016

Estonia*

[Fecha de recepción: 3 de junio de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.16-14766 (EXT)



* 1 6 1 4 7 6 6 *

Se ruega reciclar 



1. El presente es el primer informe de la República de Estonia acerca de la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
2. La República de Estonia se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño por resolución del Consejo Supremo de la República de Estonia, del 26 de septiembre de 1991; la carta de adhesión se depositó en manos del Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de octubre de 1991 y la Convención entró en vigor para Estonia el 20 de noviembre de 1991. El texto de la Convención sobre los Derechos del Niño se publicó en la parte II del *Riigi Teataja* (gaceta oficial). Se puede acceder a la legislación publicada en el *Riigi Teataja* a través del sitio web www.riigiteataja.ee. En la parte II del *Riigi Teataja* se publican los acuerdos internacionales junto con su traducción al estonio. La Constitución de la República de Estonia establece la posición que ocupan las normas del derecho internacional dentro del ordenamiento jurídico del país. Según lo dispuesto en los artículos 3 y 123 de la Constitución de Estonia, cuando las leyes u otras normas de Estonia sean incompatibles con los tratados internacionales ratificados por el Riigikogu (parlamento), serán de aplicación las disposiciones de los tratados internacionales. Por consiguiente, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Riigikogu, forma parte del ordenamiento jurídico de Estonia y los tribunales pueden aplicarla directamente.
3. Estonia firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados el 24 de septiembre de 2003, y lo ratificó el 18 de diciembre de 2013. El Protocolo entró en vigor para Estonia el 12 de marzo de 2014. De conformidad con el artículo 3 2) del Protocolo Facultativo, la República de Estonia declaró, al ratificar ese instrumento, que la edad mínima a partir de la cual se permitiría el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales eran los 18 años.
4. El presente informe ha sido elaborado por el Ministerio de Defensa.
5. Los actos ilegales y las violaciones descritas en el Protocolo Facultativo están castigadas en virtud del Código Penal, y los procedimientos se ajustan a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.
6. En el sitio web www.riigiteataja.ee pueden consultarse traducciones al inglés de la Constitución de la República de Estonia, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Servicio Militar, la Ley de la Liga de Defensa de Estonia y la Ley de Defensa Nacional a las que se hace referencia en el informe.
7. En virtud del artículo 13 de la Constitución de la República de Estonia, todos tienen derecho a la protección del gobierno y de la ley, y el derecho ampara a todos del ejercicio arbitrario del poder público. Según el artículo 124 de la Constitución, los ciudadanos de Estonia tienen el deber de contribuir en la defensa nacional, de conformidad con los principios y procedimientos dispuestos por la ley.
8. La legislación de Estonia relativa al servicio militar y la participación en ese servicio se ajusta a la definición de niño prevista en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y no se puede alistar a esas personas en el servicio militar obligatorio, ni siquiera de forma voluntaria.
9. Tras obtener su independencia, la República de Estonia ha seguido el principio mencionado respecto de las personas llamadas al servicio militar con carácter obligatorio y las personas aceptadas para prestar servicio activo, y lo ha hecho siempre desde que se estableció la legislación que regula el servicio militar. La primera Ley de Servicio Militar se aprobó el 9 de marzo de 1994.
10. La Ley de Servicio Militar contempla a las personas que están sujetas a la obligación de defensa nacional, al servicio militar y al servicio alternativo, su situación jurídica y la

organización del cumplimiento de la obligación de defender la nación. De conformidad con el artículo 2 de la Ley, dicha obligación es el deber impuesto a todo ciudadano estonio de participar en la defensa nacional y la ejecución de los procedimientos previstos en esa Ley. Tal obligación se aplica a todo varón de 18 a 60 años de edad, a quien se considera persona sujeta a la obligación de defensa nacional. En virtud de la misma ley, se considera también sujeto a la obligación de defensa nacional al varón de 17 a 27 años de edad hasta que ingrese al servicio militar obligatorio o servicio alternativo, o hasta que quede liberado de esa obligación, y esa persona se considera apta para el servicio. Una persona de 17 años de edad considerada apta para el servicio es un miembro eventual de las fuerzas armadas que puede ser alistado en el servicio al cumplir los 18 años.

11. Un ciudadano estonio que no esté sujeto a la obligación de defensa nacional puede asumirla de manera voluntaria. Según el artículo 81 de la Ley de Servicio Militar, para asumir la obligación de defensa nacional una persona debe haber cumplido los 18 años.

12. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Servicio Militar, toda persona sujeta a la obligación de defensa nacional cumple el deber de servicio en las Fuerzas de Defensa de Estonia cuando se alista en el servicio militar obligatorio y la reserva de esas Fuerzas durante un período determinado. La persona con el deber de servicio en las Fuerzas de Defensa está sujeta a la obligación de participar en las Fuerzas de Defensa. Se entiende por conscripción el acto obligatorio de prestar servicio en las Fuerzas de Defensa por parte de un varón sujeto a la obligación de defensa nacional, y de una mujer que se aliste voluntariamente en el servicio militar y lo complete a los fines de adquirir adiestramiento militar.

13. Los datos de las personas sujetas a la obligación de defensa nacional figuran en un registro a esos efectos que, al igual que sus correspondientes estatutos, se establecerán mediante un reglamento del Gobierno de la República (núm. 24 de 28 de marzo de 2013).

14. La persona declarada apta para el servicio debe someterse a una evaluación de su estado de salud y un examen de su idoneidad profesional conforme a lo dispuesto en el capítulo 4 de la Ley de Servicio Militar. En virtud del artículo 37 de la Ley, se puede alistar en el servicio militar obligatorio a toda persona considerada apta para servicio que tenga al menos 18 años de edad. También puede alistarse voluntariamente en el servicio militar una persona de sexo femenino que tenga al menos 18 años (artículo 82 de la Ley).

15. La llamada a filas de las personas aptas para el servicio militar obligatorio y el servicio alternativo, la evaluación de los requisitos de salud por parte de las comisiones médicas, la evaluación de la idoneidad profesional y el reconocimiento de las personas que deseen asumir la obligación de defensa nacional en calidad de personas sujetas a esa obligación están a cargo del Organismo de Recursos de Defensa, cuyos estatutos se han establecido por reglamento del Gobierno de la República (núm. 25, de 27 de marzo de 2013). Este Organismo organiza también los archivos de inscripción de los ciudadanos de Estonia sujetos a obligación de defensa nacional en el registro pertinente. El Organismo depende del Ministerio de Defensa, que dirige y coordina sus actividades y ejerce la supervisión. El Organismo no está subordinado a las Fuerzas de Defensa ni depende de ellas.

16. De conformidad con el capítulo 7 de la Ley de Servicio Militar, el deber de servicio en las Fuerzas de Defensa también puede cumplirse en el servicio de reserva, en otras palabras, mediante un adiestramiento para reservistas. La persona sujeta a la obligación de defensa nacional que no es llamada para el servicio alternativo o militar recibe un adiestramiento como reservista, y en virtud del artículo 24 de la Ley se considera persona en reserva. Una persona puede estar en reserva entre los 18 y los 60 años de edad.

17. En virtud del artículo 83 de la Ley de Servicio Militar, se considera que los ciudadanos estonios de 18 a 60 años son aptos para prestar servicio activo.

18. Sobre la base del artículo 48 2) de la Constitución de la República de Estonia, en ese país está permitido, sujeto a autorización, el establecimiento de asociaciones y federaciones en posesión de armas, organizadas de acuerdo con los principios militares, o que lleven a cabo ejercicios de índole militar. Una organización de este tipo es la Liga de Defensa, situada bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa. En oportunidad de determinarse la personalidad jurídica de la Liga de Defensa, regida por el derecho público, el Estado, de conformidad con la Ley de la Liga de Defensa de Estonia, definió la situación jurídica, los fines, las actividades y la formación de los diferentes miembros.

19. Según el artículo 23 de la Ley de la Liga de Defensa de Estonia, los miembros de la Liga se dividen en activos, juveniles, simpatizantes y honorarios. De acuerdo al artículo 25 de la Ley, pueden considerarse miembros juveniles los ciudadanos estonios desde los 7 a los 18 años de edad, y las demás personas físicas pertenecientes a esta franja de edad que sean residentes permanentes en Estonia. En virtud del artículo 24 de la Ley, puede considerarse un miembro activo un ciudadano estonio que tenga al menos 18 años de edad. Según lo previsto en el artículo 4, párrafo 1 de la Ley, la Liga de Defensa llevará a cabo las siguientes tareas:

- 1) Participar en el fortalecimiento de los sentimientos patrióticos y nacionales, preservar y fomentar la voluntad de los ciudadanos de Estonia de contribuir a la defensa;
- 2) Desarrollar el potencial de defensa nacional del Estado;
- 3) Participar en medidas para mejorar y garantizar la seguridad de los habitantes de Estonia;
- 4) Ofrecer y organizar el adiestramiento militar de los miembros activos;
- 5) Ofrecer y organizar otros tipos de formación y educación;
- 6) Desarrollar y valorizar la educación física y los deportes entre la población;
- 7) Garantizar, en su caso, la custodia de los objetos y bienes destinados a la defensa nacional y de las misiones de Estonia en el extranjero;
- 8) Llevar a cabo otras tareas que le asignen las leyes y la normativa establecidas a ese efecto.

20. De acuerdo al artículo 25 6) de la Ley de la Liga de Defensa de Estonia, no se puede invitar a un miembro juvenil de la Liga de Defensa a participar en la ejecución de las tareas previstas en los párrafos 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 4 de la Ley, ni tampoco se lo puede emplear para que preste asistencia a autoridades.

21. La Ley de Defensa Nacional contempla el deber de una persona sujeta a la obligación de defensa nacional de ejecutar tareas correspondientes a un puesto de rango militar en tiempos de guerra. El artículo 81 1) de esa Ley establece que a partir de los 18 años de edad una persona sujeta a la obligación de defensa nacional, o un miembro activo de la Liga de Defensa no sujeta a la obligación de defensa nacional a quien se asigna un puesto en tiempos de guerra, debe iniciar la ejecución de las tareas correspondientes a tal puesto al recibir la orden de movilización. Los militares en activo y los conscriptos deben iniciar la ejecución de las tareas correspondientes a un puesto en tiempos de guerra cuando se les comunique la decisión del Comandante de las Fuerzas de Defensa. La decisión del Comandante de las Fuerzas de Defensa se considera equivalente a la orden de movilización.

22. Según el artículo 73 de la Ley de Defensa Nacional, durante un estado de guerra y movilización, la persona que tenga al menos 18 años de edad puede ser alistada en el servicio activo.

23. El ámbito de aplicación del Código Penal se detalla en los artículos 5 a 9 de ese Código. El derecho penal de Estonia se aplica a los actos cometidos en el territorio de Estonia.

24. Las penas se impondrán de conformidad con la ley vigente en el momento de la comisión del hecho. Tendrán efecto retroactivo las leyes que excluyan la imposición de una pena por un acto, mitiguen un castigo o de otra manera alivien la situación de una persona. No tendrán efectos retroactivos las leyes que establezcan que un acto es punible, que agraven una pena o de otro modo empeoren la situación de una persona.

25. El derecho penal de Estonia se aplica a un acto cometido fuera del territorio de Estonia si ese acto constituye un delito en virtud del derecho penal de Estonia y esté castigado en el lugar de comisión del hecho, o cuando no exista una jurisdicción penal aplicable en el lugar de comisión del hecho y en los siguientes casos:

1) Cuando el hecho se perpetra en perjuicio de un ciudadano de Estonia o una persona jurídica registrada en Estonia;

2) Cuando el autor del delito sea ciudadano de Estonia en el momento de perpetrar el hecho o adquiera la ciudadanía estonia luego de cometerlo, o en caso de que el delincuente sea un extranjero detenido en Estonia y no haya sido extraditado.

26. Independientemente del derecho del lugar de comisión del acto, el derecho penal de Estonia se aplicará a todo hecho perpetrado fuera del territorio de Estonia cuando, de acuerdo con la legislación penal de Estonia, el acto constituya un delito penal y ese acto:

1) Atente contra la vida o la salud de la población de Estonia;

2) Constituya una injerencia en el ejercicio de autoridad del Estado o la capacidad de defensa de Estonia; o

3) Genere daños en el medio ambiente.

27. Independientemente de la ley del lugar en que se perpetra, el derecho penal de Estonia se aplicará a todo hecho perpetrado fuera del territorio de Estonia cuando el acto está penado con arreglo a una obligación internacional que es vinculante para Estonia.

28. De acuerdo con el derecho internacional, está prohibido y penado el reclutamiento forzoso de niños en caso de conflictos armados, sean o no de índole internacional (artículo 8 del Estatuto de Roma). En 1 de enero de 2015 entró en vigor una modificación del Código Penal en virtud de la cual se tipifica como delito el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o su utilización en acciones bélicas. En virtud del artículo 1023 del mismo Código, la incorporación o el reclutamiento de una persona menor de 18 años en las fuerzas armadas nacionales o en unidades armadas independientes de las fuerzas armadas nacionales, así como su utilización en acciones bélicas están castigados con penas de uno a cinco años de prisión. Si dicho acto es cometido por una persona jurídica, la pena es una multa. Para definir qué se entiende por las expresiones "fuerzas armadas nacionales" y "unidades armadas independientes de las fuerzas armadas nacionales" utilizadas en este artículo debe tenerse en cuenta el derecho internacional humanitario, el Protocolo Facultativo correspondiente y la legislación nacional. Para determinar si en estas definiciones está contemplada la pertenencia a una asociación, grupo u organización específica, también deben tenerse en cuenta sus objetivos y las restricciones a la actividad y el adiestramiento militar de los diferentes grupos de miembros. A pesar de que en determinadas circunstancias los miembros activos de la Liga de Defensa pueden considerarse miembros de las fuerzas armadas, las restricciones aplicables a los miembros juveniles excluyen a la Liga de esa condición. También quedará prohibida la utilización de menores de edad, incluidos los miembros juveniles de la Liga de Defensa, en acciones bélicas directas.

29. La información sobre el cumplimiento del deber de servicio en las Fuerzas de Defensa y la organización del servicio activo se difunde a través de diversos canales. Esta información está disponible principalmente en el portal del ciudadano www.eesti.ee, y en la página web del Organismo de Recursos de Defensa www.kra.ee. Los estudios sobre defensa nacional que se ofrecen como curso optativo en la enseñanza secundaria superior también abarcan el marco regulatorio y las restricciones pertinentes.
